



DISPONE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE LAJA CON CARGO AL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS-FET, (FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19), PARA FINANCIAR LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE SE SEÑALA MAS ADELANTE, AÑO 2022. -(E13083/2022)

RESOLUCION EXENTO N°: 5408/2022

Santiago, 16/06/2022

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, que Precisa Atribuciones y Deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°21.395, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; el Decreto N°203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, Sub A C, el cual considera la Asignación 020 Sub-A C, que denomina Programa de Mejoramiento de Barrios FET- Covid-19; el Decreto N°72 de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones N° 7 de 2019, y N° 16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, Sub A C, el cual considera la Asignación 020 Sub-A C, que denomina Programa de Mejoramiento de Barrios FET- Covid-19, regulado por la glosa 03, que señala: "Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos destinados a enfrentar situaciones de la pandemia por COVID - 19 para municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y a aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio. Con estos recursos se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes de saneamiento sanitario y servicios básicos, de plantas de tratamiento de aguas servidas para asegurar la disponibilidad y/o ejecución de proyectos de la tipología establecida en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, como también la construcción de tranques de acumulación de agua, los estudios y construcción de defensas fluviales para poblaciones e infraestructura pública, así como estudios de deslindes ribereños, el saneamiento sanitario de establecimientos educacionales, de atención primaria de salud y cementerios. Asimismo, se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes, de minimización y mejoramiento integral del manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, valorización de residuos sólidos, modelos de gestión, infraestructura y equipamiento de puntos limpios, iniciativas de reutilización en riego con aguas servidas tratadas, reutilización de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de puesta en valor de inmuebles patrimoniales, de energización, conectividad rural y telecomunicaciones rurales, disposición de escombros y pago de servidumbres de paso, y otros proyectos de interés municipal en la materia. Se podrán financiar además, los proyectos y las acciones concurrentes que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640 sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas o sociales con personalidad jurídica, juntas de vecinos, cooperativas o comités que operen al amparo de la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Ley N°18.138. Las acciones concurrentes podrán considerar, excepcionalmente, el financiamiento de diseños de arquitectura y de ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, adquisiciones y mejoramientos de terrenos, saneamiento de títulos, tramitación de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales. Los diseños de arquitectura y/o de ingeniería, y las inspecciones técnicas para los proyectos de saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales inscritos en los registros de los Ministerios de Obras Públicas y/o de Vivienda y Urbanismo, y/o por Empresas Concesionarias de Servicios Básicos. El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a proyectos cuyo costo total no exceda las 5.000 UTM y de proyectos cuyo costo total no superen dicho monto, quedará exento del informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se podrá financiar la adquisición y mejoramiento de terrenos para soluciones sanitarias, centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos, y similares domiciliarios, disposición final de escombros, para fines deportivos y recreativos, y cementerios. La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo mediante Resolución."

2. Que entre las tipologías que considera la glosa antes mencionada, a cuyo financiamiento pueden ser destinados los recursos, se encuentra la asistencia técnica, dirigida a fortalecer las capacidades de las municipalidades para generar y postular proyectos de inversión, que en suma permitan crear empleo y asimismo satisfacer necesidades de la comunidad local, posibilitando la contratación de profesionales y técnicos vinculados al área de obras, con el objeto principal de generar proyectos para ser postulados a esta línea de inversión.

3. Que por otra parte, es dable tener presente que a consecuencia de la emergencia sanitaria que afecta al país desde el año 2020 en adelante, y sus efectos en la economía, las municipalidades han visto afectado su funcionamiento y mermados sus ingresos, en cuyo contexto se estima prioritario apoyar la reactivación de las actividades económicas locales, en que tiene especial relevancia el área de la construcción, en cuanto la ejecución de proyectos implica demanda de mano de obra, enfrentando con ello el problema del desempleo, y a su vez significa una inyección de recursos en la economía local, contribuyendo de tal forma a mejorar la calidad de vida de las personas.

4. Que, mediante el Oficio Ord N°310 de fecha 25/03/2022 del Alcalde de la Municipalidad de Laja, se solicitó la asignación de recursos por la suma de \$62.400.000.-con cargo al programa antes mencionado para el financiamiento de la " ASISTENCIA TECNICA PARA DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO".-

5.- Que, en tal contexto mediante la presente resolución se dispone la transferencia de recursos destinados a financiar la ejecución del proyecto antes mencionado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.-DISPÓNESE la transferencia de recursos a la Municipalidad de Laja con cargo al Programa de Mejoramiento de Barrios, FET-Covid-19, para el financiamiento de la "ASISTENCIA TECNICA PARA DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO", que se detalla en la tabla que se agrega a continuación, así como los recursos vinculados a la misma.

MONTO TOTAL ASIGNADO \$62.400.000.- (Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos)

Codigo	Descripcion	Municipalidad	Tipologia	Plazo (dias)	Presupuesto	Monto (\$)
8304221001-C [FET]	ASISTENCIA TECNICA PARA DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO	LAJA	Asistencia Técnica	360	2022	62.400.000

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE CONSTANCIA, sobre lo siguiente: La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá fiscalizar la ejecución del proyecto individualizado en el artículo anterior y, en su caso y en cualquier momento, requerir todos aquellos antecedentes que estime necesarios.

Los recursos podrán ser transferidos una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución de la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se disponen por la presente Resolución, serán imputados con cargo a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 020, Sub A C, denominado Programa de Mejoramiento de Barrios- Covid-19, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2022.

ARTÍCULO 4º. - La Municipalidad de Laja deberá rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a las normas establecidas en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

"ANÓTESE Y COMUNÍQUESE AL DELEGADO PRESIDENCIAL DE LA REGION DEL BIO BIO"



MIGUEL ERNESTO CRISPI SERRANO

Subsecretario

MCS/ / BND/ FDF/ FPR/ PHG/ VSA/ JHN/ bfa

DISTRIBUCION:

BENIGNO FUENTES - Asesor - Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)

CHRISTIAN NESTOR HORMAZABAL - Asesor - Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)

JORGE ENRIQUE THOMPSON - Asesor - Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)

KARIN ANDREA NAZAL - Encargado Unidad - Unidad Control Presupuestario

LENKA ANDREA PAREDES - Asesor - Unidad Regional Bio Bio

MARCO ANTONIO UBILLA - Asesor - Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

VICTOR GERARDO SOTO - Encargado Unidad - Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799